



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

“*Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú.*”



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 141-2021/MPL-GM. PÁG. 01

Lambayeque, 18 de agosto de 2021.

VISTO:

Papeleta de Infracción N° 000527, Informe N° 102/2019-MPL-GM-SGFA-GPC, Nota de Envío 9474/2019, Dictamen de Procedencia N° 101/2019-MPL-GM-SGFA, Resolución de Sub Gerencia N° 154-2019-MPL/SGFA, Nota de envío 12313/2019, Resolución de Sub Gerencia N° 63-2020/MPL-GM-SGFA, Nota de envío 14042/2020, Resolución de Sub Gerencia N° 002-2021/MPL-GM-SGFA, Nota de envío 5130/2021, Resolución de Sub Gerencia N° 058-2021/MPL-GM-SGFA, Nota de envío 9952/2021, Informe N° 059-2021/MPL-GM-SGFA, Proveído N° 2119-2021/MPL-GM, Informe Legal N° 065-2021/MPL-GAJ, Proveído N°2408-2021/MPL-GM, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades se reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico. Así mismos, el numeral 1) del artículo 195° de la Carta Magna, reconoce a los gobiernos locales la competencia para aprobar su organización interna.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 20° inciso 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que son atribuciones del alcalde, entre otras la de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal.

Que, el artículo 27° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades dispone que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde (...), cuyas funciones establecidas se encuentran en el Reglamento de Organización y Funciones y la Resolución de Alcaldía N° 401-2019-MPL-A y ratificada con Resolución de Alcaldía N° 001/2021-MPL-A de fecha 04 de enero de 2021.

Que, con Ordenanza Municipal N° 025-2015-MPL de fecha 30 de octubre de 2015, se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

Que, con Resolución de Sub Gerencia N° 154-2019-MPL/SGFA de fecha 04 de setiembre de 2019, se resuelve, en su artículo primero: INCIESE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR en contra de **EMPRESA MOLINERA DEL PERU SAC**, con RUC N° 20603086067 ubicada en la carretera panamericana norte km 778 de esta ciudad por presuntamente infringir la Ordenanza Municipal N° 025-2015-MPL, con Código **SEH-123 (Por no contar con anaqueles y parihuelas para almacenamiento)** la misma que es sancionada con el pago ascendente al 50%UIT.

Que, con Resolución de Sub Gerencia N° 058-2021/MPL-GM-SGFA, con fecha 13 de mayo de 2021 se resuelve declarar improcedente la nulidad de la Resolución de Sub Gerencia N° 002-2021/MPL-GM- SGFA del 16.02.2021, solicitada por la EMPRESA MOLINERA DEL PERÚ SAC, representada por su Gerente General Eulalia Marilú Gonzales Vera.

Que, con Nota de envío 9952/2021 de fecha 30 de octubre de 2020, el administrado formula su apelación contra Resolución de Sub Gerencia N° 058-2020/MPL-GM-SGFA, señalando que la resolución apelada incumple con el inciso 1 del artículo 10 de la LPAG, puesto que su decisión ha contravenido con las leyes y normas reglamentarias al inobservar el artículo 259° de la LPAG, que establece el plazo de nueve (09) meses para resolver el procedimiento administrativo sancionador.

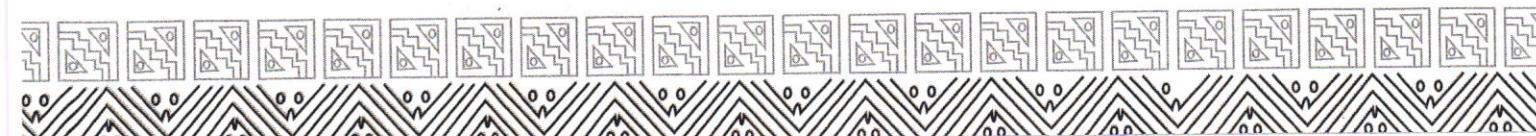
Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

¡Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe



RECIBIDO 23 AGO 2021





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 141-2021/MPL-GM. PÁG. 02

Que Obra el Informe N° 059-2021/MPL-GM-SGFA de fecha 05 de julio de 2021, la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa remite todo los actuados a fin de Resolver el referido Recurso de Apelación. Asimismo con Proveído N° 2119-2021/MPL-GM de fecha 08 de julio de 2021, Gerente Municipal solicita revisión y emisión de Informe Legal para resolver el recurso de Apelación.

Que, con Informe Legal N° 065-2021/MPL-GAJ de fecha 02 de agosto de 2021, Gerente De Asesoría Jurídica, informa que de la revisión del expediente se verifica que la Resolución de Sub Gerencia N° 058-2021/MPL-GM-SGFA, que es materia de la presente apelación, ha sido notificada a la parte apelante el 25.05.2021, con el que el plazo para interponer el recurso de apelación venció el **15.06.2021**, por tanto, el recuso de presentado el 30.06.2021, ha sido presentado fuera del plazo legal, es decir, extemporáneo. Por ello, la Resolución de Sub Gerencia N° 0058-2020/MPL-GM-SGFA, ha adquirido la condición de ACTO FIRME, al haber transcurrido el plazo sin que haya sido impugnada, debiéndose emitir la resolución que declare IMPROCEDENTE la apelación formulada por extemporánea.

Que, asimismo el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la LPAG Ley N° 27444 (vigente en ese momento), se preceptúa que una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto, por lo que ya no cabe manifestarse sobre el fondo, **consecuentemente todo recurso presentado fuera de los plazos devendría en Improcedente.**

Que, con proveído N° 2408-2021/MPL-GM de fecha 04 de agosto de 2021, la Gerencia Municipal traslada documentación sobre Recurso de Apelación presentado por la empresa MOLINERA DEL PERÚ SAC, para emitir el acto resolutorio correspondiente.

En ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972; Reglamento de Organización y Funciones, Resolución de Alcaldía N°01-2021-MPL-A de fecha 04 de enero de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEIDAD, el Recurso de Apelación interpuesto por la EMPRESA MOLINERA DEL PERÚ SAC, identificada con RUC 20603086067, contra la Resolución de Sub Gerencia N° 0058-2020/MPL-GM-SGFA de fecha 13 de mayo de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la Vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, y demás órganos administrativos de acuerdo a su competencia.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

Distribución:
Alcaldía
GM
GAJ
SGFA
Interesado.
Publicación
Archivo.

Lic. Adm. Juan Pablo Santamaria Baldera
GERENTE MUNICIPAL

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

¡Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe

RECIBIDO 23 AGO 2021

